

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1851-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 31 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700145549, el Informe de Instrucción N° 1654-2017-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 20 de octubre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 1568-2018-OS/OR-LIMA-NORTE de fecha 25 de julio de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos por parte del Distribuidor Minorista con placa de rodaje N° D3D-765, operado por la empresa **CORPORACIÓN PERUANA DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.C.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20509516341.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 301-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 01 de febrero de 2018, notificado el día 27 de febrero del mismo año, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CORPORACIÓN PERUANA DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.C.** por el incumplimiento descrito en la tabla a continuación:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Numeral de la Tipificación	Sanciones Aplicables
1	El Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos con placa de rodaje N° D3D-765, operado por la empresa CORPORACION PERUANA DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.C. contaba con un contómetro, una manguera y una pistola de despacho adherida al vehículo, con la cual comercializaba a los vehículos de transporte de la empresa Transportes Santa María Junior S.A.C. Se encontraron boletas de Control de Abastecimiento donde se aprecia la anotación del precio del combustible despachado. El Distribuidor Minorista se encuentra operando en condiciones distintas a la autorizada en el Registro de Hidrocarburos, al haber comercializado combustibles a vehículos de transporte, actividad para la cual no está autorizada, ya que los vehículos de transporte no están comprendidos dentro de los operadores con los cuales puede comercializar.	-El Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias establece que: "Distribuidor Minorista: Persona que utiliza un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: kerosene, diesel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Grifos de Kerosene, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y Usuarios Finales. El volumen máximo que podrá vender por cliente y por producto en forma mensual no deberá exceder de 113,56 m3 (30,000 galones)" -Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 191-2011-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 004-2013-OS/CD.	3.2.9	Hasta 200 UIT. ITV, CB. STA, SDA.

1.2. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1568-2018-OS/OR-LIMA-NORTE de fecha 25 de julio de 2018, la Autoridad Instructora recomendó el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. ANALISIS

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 2.2. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 2.3. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 2.4. Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.
- 2.5. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos procedimientos es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del Administrado y como consecuencia de dicha determinación, aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.
- 2.6. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 1568-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 26 de julio de 2018, se concluye que respecto al incumplimiento indicado en el numeral 1.1 de la presente Resolución, no se puede establecer fehacientemente la responsabilidad del mismo, toda vez que de la evaluación de los actuados se advierte que los medios probatorios obrantes en el presente procedimiento no acreditan fehacientemente que la empresa **CORPORACIÓN PERUANA DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.C.** haya incumplido la obligación establecida en el Decreto Supremo N° 032-2002-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2005-EM, por lo que no se ha podido constatar que la Administrada haya operado en condiciones distintas a la autorizada en el Registro de Hidrocarburos.
- 2.7. En consecuencia, de conformidad con el inciso 6.2 del artículo 6° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹ y de acuerdo al literal b) del artículo 17° de la Resolución de

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

[...]

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación

Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción², corresponde disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Administrada, conforme a los fundamentos indicados en el Informe Final de Instrucción N° 1568-2018-OS/OR LIMA NORTE y en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Texto Único Ordenado La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD e Informe Final de Instrucción N° 1568-2018-OS/OR LIMA NORTE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **CORPORACIÓN PERUANA DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** a la empresa **CORPORACIÓN PERUANA DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 1568-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 26 de julio de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«gagular»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte (e)
Osinergmin

constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

² Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Artículo 17.- Archivo de la instrucción

Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

b) No pueda determinar de forma cierta la responsabilidad del Agente Supervisado en la conducta infractora identificada. (...).